

21728 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de julio de 1979 por la que se actualizan las asignaciones minimas de los Recaudadores de Tributos del Estado contenidas en el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, mediante incremento del 11 por 100 a partir de 1 de enero de 1979.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1979, se formulan a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 19569, primera columna, línea primera, donde dice: «Orden de 12 de julio», debe decir: «Orden de 10 de julio».

Página 19569, primera columna, línea 36, donde dice: «Madrid, 12 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peña», debe decir: «Madrid, 10 de julio de 1979.—GARCIA AÑO-VEROS».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21729 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Castellar del Vallés (Barcelona).—Recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Castellar del Vallés y por don Francisco Prat Buxeda contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 24 de febrero de 1978, denegatorios de modificación del plan general en el sector «Ampliación Can Font» y del subsiguiente plan parcial.

Se acordó estimar los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Castellar del Vallés y por don Francisco Prat Buxeda contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 24 de febrero de 1978, en el sentido de quedar modificado el plan general de Castellar del Vallés en el ámbito propuesto por el Ayuntamiento en la fase primera del programa de actuación para el uso residencial con la calificación de Ciudad Jardín extensiva, con las características que se contienen en el plan parcial; no obstante lo cual, la aprobación de éste, sin necesidad de nueva tramitación, deberá resolverse por la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona dependiente del ente autonómico al que se han transferido las funciones en materia de urbanismo.

2. Picasent (Valencia).—Recursos de alzada interpuestos por don Enrique Guillén Escriche y por el Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, aprobatorio de la reparcelación del polígono industrial de Picasent.

Se acordó revocar el acuerdo aprobatorio de la Comisión Provincial de Urbanismo, con indicación de que, deducida la aportación de los viales, que es improcedente, y habida cuenta del derecho del Ayuntamiento al 10 por 100, el proyecto debe ser aprobado por el Ayuntamiento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra ambas la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

21730 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales» y su personal.*

Visto el Conflicto Colectivo de Trabajo planteado por la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», y

Resultando que mediante escrito de fecha 30 de mayo de 1979 la Dirección de la citada Empresa planteó la situación de Conflicto Colectivo de Trabajo mediante la alegación de haber quedado rotas las negociaciones con los representantes del personal, tendentes a la consecución de nuevo Convenio Colectivo de Trabajo;

Resultando que convocadas las partes al acto de conciliación previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, éste tuvo lugar en esta Dirección General de Trabajo el día 7 de junio, terminando sin avenencia, dadas las posiciones irreconciliables de las dos partes representadas;

Resultando que en el mencionado acto de conciliación la Empresa se ratificó en la oferta global del Convenio realizada a los representantes de los trabajadores durante la fase de deliberación del mismo, siendo rechazada por la representación de los trabajadores ante el temor de que su aceptación supone separación de Convenio Colectivo del Sector de Seguros;

Resultando que elaborada propuesta de Laudo de Obligado Cumplimiento por esta Dirección General, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, circunstancia segunda, del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, ya que la plantilla de la Empresa es superior a 500 trabajadores;

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 18 de julio de 1979, ha autorizado dictar el Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Plus Ultra», con la corrección sobre la propuesta de esta Dirección General de establecer un coeficiente reductor, justificándolo en que durante el año 1978 existía una jornada de trabajo superior a la que se establece para 1979 y, en consecuencia, procede dictar el Laudo con un coeficiente reductor, para ajustarlo a los criterios salariales del artículo primero del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre. Tal coeficiente reductor está previsto en el artículo 9.º del Convenio Colectivo del Sector de Seguros, homologados por Resolución de 5 de junio de 1979, y queda fijado en 0,9847, que es el resultado de considerar en condiciones homogéneas la diferencia entre la jornada del año 1979 (que es de 1.806 horas) y la del año 1978 (que es de 1.834 horas), según declaración en su día de los representantes de los trabajadores, no apreciándose a estos únicos efectos la jornada superior que alegaba la Empresa;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de este Conflicto Colectivo de Trabajo corresponde a esta Dirección General, a tenor del artículo 19, a), del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que de acuerdo con el artículo 25, b), del mencionado Real Decreto-ley, dado que las partes no llegaron a un acuerdo, ni han designado árbitro, procede que por esta Dirección General se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento que dé solución a las cuestiones planteadas, incluyendo en el mismo la corrección sobre la propuesta de esta Dirección General establecida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales» y su personal en los siguientes términos:

Primero.—Se prorroga por todo el año 1979 la vigencia del Convenio Colectivo homologado por la Delegación de Trabajo de Madrid en Resolución de 2 de febrero de 1977, cuyos preceptos se aplicarán a la totalidad de la plantilla de la Empresa en todo el territorio nacional, salvo las modificaciones que se establecen en los siguientes.

Segundo.—Se declara aplicable a la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», en todos sus Centros de trabajo en el territorio nacional y para 1979 el Convenio Colectivo del Sector Seguros, homologado por Resolución de 5 de junio de 1979, con el coeficiente reductor a que se refiere el artículo 9.º del citado Convenio, que queda fijado en 0,9847, y que afectará a los siguientes conceptos de la masa salarial:

1. Sueldo base.
2. Participación en primas.
3. Antigüedad.
4. Plus de especialización.
5. Plus de residencia.
6. Plus de nocturnidad.